



URSEC
Unidad
Reguladora
de Servicios de
Comunicaciones

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES

Form. 2009/2/05310

Montevideo, 21 de enero de 2010.

RESOLUCIÓN 027 ACTA 002

VISTO: las comunicaciones cursadas por Pando Alarmas S.R.L por la cual informa el detalle del número de estaciones de abonado que integraban su sistema de radioalarmas.

RESULTANDO: I) que por Resolución de esta Unidad Reguladora Nro.042/07 de 1ro. de marzo de 2007 se le otorgó autorización para la prestación del servicio de radioalarmas en el departamento de Canelones.

II) que por Resolución de esta Unidad Reguladora Nro. 674/09 de 17 de diciembre de 2009 se estableció la conformación de los sistemas de radiocomunicaciones autorizados a Pando Alarmas S.R.L y se le confirmó la autorización para la instalación y operación de un sistema de radiocomunicaciones de uso propio.

CONSIDERANDO: que corresponde efectuar las modificaciones correspondientes, consolidando en un solo acto administrativo la conformación de los sistemas de radiocomunicaciones autorizados a Pando Alarmas S.R.L.

ATENTO: a lo expuesto precedentemente, a lo establecido en la Ley Nro. 17.296 del 21 de febrero de 2001, sus modificativos y concordantes, los Decretos 114/03 y 115/03 de 25 de marzo de 2003 y lo informado por Facturación, Frecuencias Radioeléctricas y Asesoría Letrada.

LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES

RESUELVE:

1. Reiterar que las asignaciones de frecuencias radioeléctricas vigentes a favor de Pando Alarmas S.R.L. son las que se mencionan a continuación:

Frecuencias (MHz)	Carácter	Tipo de servicio	Departamento	Utilización
139,650	Exclusivas	Fijo	Canelones	Sistemas de radioalarmas
155,225		Móvil		Sistema de uso propio

2. Establecer que la conformación de los sistemas de radiocomunicaciones autorizados a Pando Alarmas S.R.L. se ajustó, a

partir de setiembre de 2009, al siguiente detalle:

a) Sistema de uso propio:

Frecuencia (MHz)	Cantidad de estaciones bases	Ubicación de estaciones bases	Cantidad de estaciones móviles
155.225	1 (una)	Wilson Ferreira Aldunate 887 Pando-Canelones	5 (cinco)

b) Sistema de Radioalarmas:

Frecuencia de transmisión de estaciones de abonado (MHz)	Ubicación de estación central receptora	Cantidad de estaciones transmisoras de abonados
Setiembre de 2009		
139,650	Wilson Ferreira Aldunate 887 Pando - Canelones	137 (ciento treinta y siete)
Octubre de 2009		
139,650	Wilson Ferreira Aldunate 887 Pando - Canelones	145 (ciento cuarenta y cinco)
Noviembre de 2009		
139,650	Wilson Ferreira Aldunate 887 Pando - Canelones	151 (ciento cincuenta y uno)

3. Reiterar que:

- a. las autorizaciones otorgadas revisten carácter precario y revocable en cualquier momento, sin derecho a reclamo o indemnización de clase alguna y su mantenimiento se encuentra condicionado al cumplimiento de la totalidad de las disposiciones en vigencia y al pago de los tributos y precios que correspondan;
- b. toda modificación que se desee introducir a la conformación, ubicación o parámetros de operación de los sistemas radioeléctricos de referencia debe contar con la previa autorización de esta Unidad Reguladora, incluyendo las estaciones centrales receptoras. Específicamente en lo que respecta a las estaciones de abonado de sus sistemas de radioalarmas se debe aportar el detalle de altas y bajas mensuales, antes del décimo día de cada mes;
- c. los sistemas de radiocomunicaciones de referencia deben ser operados en las correspondientes condiciones técnico-administrativas establecidas en la Resolución de la Dirección Nacional de Comunicaciones Nro. 387/94 de fecha 23 de setiembre de 1994;
- d. si en la práctica la operativa de alguna de las estaciones de

referencia, produjera interferencias perjudiciales a otros sistemas de telecomunicaciones que contaren con autorización previa, deberá cesar las transmisiones en forma inmediata y adoptar las medidas para evitar la reiteración del inconveniente;

- e. las estaciones autorizadas pueden ser inspeccionadas en cualquier oportunidad, para lo cual la titular deberá brindar las máximas facilidades. Si efectuadas las mediciones de rigor se comprobara que los equipos no cumplen con los parámetros de funcionamiento establecidos o la conformación del sistema no se ajustara a lo autorizado o no se pudiera realizar la inspección por razones imputables al titular, se adoptarán las medidas que al caso puedan corresponder llegando incluso a dejar sin efecto la autorización concedida.

- 4. Notifíquese a la interesada de la presente Resolución.
- 5. A sus efectos pase por su orden a Secretaría General, Notificaciones, Frecuencias Radioeléctricas y Facturación. Cumplido archívese.